



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Correo electrónico: admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.T. 11001 33 35 030 2020 00308 00.

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ADONAI DE LA TRINIDAD RODRÍGUEZ GARCÍA, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. En consecuencia, el despacho dispone:

Obsérvese que la accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado y de petición, entre otros, que considera vulnerados toda vez que participó y culminó las etapas del Concurso Público -Convocatoria 436 de 2017- desarrollada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, y obtuvo el segundo lugar de elegibilidad dentro del empleo identificado en la oferta pública 61339, con denominación Profesional Grado 2, con derechos adquiridos sobre la consolidación de los resultados de todas las pruebas efectuadas y sobre cuya base se debieron proveer los cargos en el mismo empleo, empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel por solicitud de la entidad en este caso.

Añade que la CNSC declaró desiertos varios cargos con la denominación Profesional Grado 2, con los cuales presenta similitud funcional con el cargo al que se postuló en la convocatoria en mención, y dado que se encuentra en la lista de elegibles, las accionadas deben continuar con el debido proceso haciendo uso

de ella. En ese sentido y teniendo en cuenta que la lista de elegibles de la que la accionante hace parte ya está próxima a vencerse, a menos de tres días, solicita a al despacho que se estudie la presente tutela y se ordene a la CNSC y al SENA, informar sobre la existencia de concursantes que hayan aceptado el nombramiento y que en dicho evento, las accionadas continúen nombrado a quienes siguen en el registro de elegibles en estricto orden de mérito, hasta cubrir todas las vacantes ofertadas en dicha convocatoria, sin dejar vencer el término de los dos (2) años.

Finalmente, señala que el 22 de septiembre de 2020, la CNSC cambió el criterio unificado, pues, la entidad analizó el uso de la lista de elegibles y aprobó su uso con empleos equivalentes, sin embargo, para su caso en particular pretenden aplicarle solamente el mismo empleo, violando su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

En consecuencia, téngase en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

Notifíquese **inmediatamente** y por el medio más expedito la admisión de la presente acción a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, o a quien haga sus veces, y a la parte accionante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

Así mismo, en congruencia con lo solicitado por la accionante, se ordena COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA la publicación de la presente acción junto con el presente proveído, en la página web de la entidad, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés, realicen las intervenciones pertinentes y aporten las pruebas que consideren necesarias, para lo cual disponen de **dos (2) días hábiles**, a partir de la publicación. Hecho lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA deberán allegar inmediatamente las pruebas pertinentes del cumplimiento de la orden aquí emitida.

Comuníquese a las entidades accionadas que disponen de **dos (2) días hábiles** para que contesten la demanda y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela e informen dentro del mismo plazo el funcionario que deba dar cumplimiento al fallo de tutela ante la eventualidad de que se acceda al amparo solicitado, identificándolo con sus nombres y apellidos, el cargo que detenta y el correo personal institucional donde se le puede notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez

JPT

Firmado Por:

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ

JUEZ - ORAL 030 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2137626132cb0373194fe61b1f89e19474860c0bb72d2bc526766c1f109e6112

Documento generado en 06/11/2020 09:05:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>